

O R D E N A N Z A No. 04
= = = = = = = = = =

15 NOV. 1989

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES " .-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las Facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (código del Régimen Departamental),

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- DEL OBJETO.- La denominación, clasificación y remuneración de los cargos que componen las diversas dependencias de la Administración Central Departamental y sus entidades descentralizadas, deben registrarse estrictamente por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se exceptúa de esta clasificación el personal docente, el Servicio Seccional de Salud, la Contraloría Departamental, los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental y la planta de empleados de la Asamblea Departamental.

ARTICULO SEGUNDO:- CAMPO DE APLICACION.- El sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración de cargos -- que se establece aquí, regirá para los empleados oficiales que desempeñan las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Departamental y de sus entidades descentralizadas.-

ARTICULO TERCERO.- NOCION DE EMPLEO.- Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades asignadas por acto legal o autoridad competente que han de ser atendidos por una persona natural.-

M

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTAS DISPOSICIONES "

ARTICULO 4o.- DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS.- Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño, los empleos de la Administración Central y sus entidades descentralizadas se clasifican en los siguientes niveles:

- EJECUTIVO
- PROFESIONAL
- TECNICO
- ADMINISTRATIVO y
- OPERATIVO.

ARTICULO 5o.- DEL NIVEL EJECUTIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la dirección, planeación, coordinación y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas de la Administración.

ARTICULO 6o.- DEL NIVEL PROFESIONAL.- Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional reconocida por la Ley.

ARTICULO 7o.- DEL NIVEL TECNICO.- Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de conocimientos y procedimientos específicos y aptitudes adquiridos con anterioridad de ejercicio del cargo.

ARTICULO 8o.- DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.- comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con el ejercicio de actividades complementarias de las tareas de los niveles superiores o de la supervisión de grupos de trabajo.

ARTICULO 9o.- DEL NIVEL OPERATIVO.- Comprende los empleos cuyas funciones consisten principalmente en la realización de actividades materiales o de ejecución simple.

ARTICULO 10o.- CLASE DE PUESTOS.- Está constituida por un conjunto de puestos sustancialmente similares en sus tareas, deberes y funciones, iden

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

tificados con el mismo título, remunerados dentro de la misma escala de sueldos y que requieren, de las personas que lo desempeñan, las mismas condiciones de idoneidad. La clase puede estar constituida por uno o más puestos:

Ejemplo:-

SECRETARIA I

SECRETARIA II

ARTICULO 11o.- SERIE.- Es un grupo de clase de características generales, diferenciadas en tre sí por el grado de dificultad, responsabilidad y remuneración correspondientes.

Ejemplos:

ARCHIVISTA I

ARCHIVISTA II

ANALISTA DE PERSONAL I

ANALISTA DE PERSONAL II

RELACIONISTA PUBLICO I

RELACIONISTA PUBLICO II

ARTICULO 12o.- DE LA REMUNERACION.- A cada uno de los niveles corresponde una nomenclatura específica y una escala de salario independiente.

La asingación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funcio

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

nes, responsabilidades y de los requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel.

ARTICULO TRECE : - GRADO.- Es el número de orden que indica la asignación mensual de un empleo dentro de una escala progresiva y según la complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CATORCE :- DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - DEPARTAMENTAL Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.- Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

<u>ESCALA</u> :-	<u>SALARIO</u> :-
01	34.560,00
02	35.597,00
03	37.440,00
04	37.764,00
05	38.898,00
06	40.063,00
07	41.264,00
08	42.509,00
09	43.778,00
10	45.101,00
11	46.448,00
12	47.693,00
13	49.283,00
14	50.752,00
15	52.272,00
16	53.844,00

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
17	56.333,00
18	57.197,00
19	58.838,00
20	60.600,00
21	62.381,00
22	64.282,00
23	66.182,00
24	68.221,00
25	70.330,00
26	72.749,00
27	75.686,00
28	78.624,00
29	81.907,00
30	85.190,00
31	88.560,00
32	92.102,00
33	95.904,00
34	99.654,00
35	103.680,00
36	107.741,00
37	112.096,00
38	115.200,00
39	121.236,00
40	126.144,00
41	131.120,00
42	136.339,00
43	141.696,00
44	147.398,00
45	153.274,00
46	159.494,00
47	165.888,00
48	171.072,00
49	179.366,00
50	186.624,00
51	194.054,00
52	202.550,00

C.R.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
53	209.779,00
54	216.000,00
55	288.000,00

ARTICULO QUINCE:- DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.- Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO:- Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas.-

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector central será la siguiente:-

<u>CARGOS:-</u>	<u>NIVEL.-GRADO.-</u>
ABOGADO	I 35
ABOGADO	II 37
ABOGADO	III 40
ABOGADOS ESPECIALIZADOS	I 43
ABOGADOS ESPECIALIZADOS	II 44
ADMINISTRADOR DE VIVERO	I 05
ADMINISTRADOR CASA TALLER PARA MENORES	II 29
ADMINISTRADOR DE ANCIANATOS	I 28
" " "	II 29
ADMINISTRADOR PALACION DPTAL.	I 37
AGENTES DE TRANSITO	I 14
ALMACENISTA	I 10
ALMACENISTA	I 10

./. 

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS :-</u>	<u>NIVEL.</u>	<u>-GRADO.-</u>
ANALISTA DE PERSONAL	I	20
ANALISTA DE PRESUPUESTO	I	20
ANALISTA DE CONTABILIDAD	I	20
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	09
" "	III	11
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	I	19
" "	II	22
" "	III	25
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	I	06
" "	II	08
" "	III	10
AUXILIAR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	I	13
" "	II	15
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	03
ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	I	27
BIBLIOTECOLOGO	I	28
CAJERO	I	22
"	II	23
"	III	28
CALIGRAFO	I	11
COORDINADOR DE SISTEMAS	I	15
COMANDANTE DE RESGUARDO	I	34
CONTADOR	I	30
"	II	33
"	III	42
COORDINADOR DE EVENTOS	I	29
CHOFER MECANICO	I	20

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS.-</u>	<u>NIVEL.-GRADO.-</u>	
CHOFER	I	06
"	II	10
"	III	14
DIRECTORES OFICINA ESPECIALIZADA	I	35
" " "	II	39
DIRECTOR DE PROTOCOLO	I	44
DIRECTOR DEPARTAMENTO LEGAL	I	44
DIRECTOR BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	I	40
ENFERMERAS	I	08
"	II	10
ESTAMPILLADORES	I	03
"	II	06
EXPEDIDOR DE CHEQUE	I	24
" "	II	28
EXPERTO AGROPECUARIO	I	20
FISCAL DE IMPUESTOS	I	20
GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	I	54
FONOAUDIOLOGO	I	33
GOBERNADOR	-	55
GUARDAS DE RENTAS	I	04
" "	II	06
HABILITADO PAGADOR	I	30
" "	II	34
" "	III	39
HABILITADO PAGADOR FONDOS ESPECIALES	I	42
INJERTADOR	I	04
INSPECTOR DE OBRAS	I	15
" "	II	28

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE ADMINISTRACION CENTRAL Y DES-CENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>cargos.-</u>	<u>nivel.-grado.-</u>	
INSPECTOR DE RENTAS	I	30
INSPECTOR DE CARRETERAS	I	12
DIBUJANTES	I	14
JEFE DE DIVISION	I	37
" "	II	39
" "	III	41
" "	IV	44
JEFE DE GRUPO	I	24
" "	II	25
" "	III	26
JEFE DE SECCION	I	30
" "	II	33
" "	III	37
" "	IV	40
JEFE DE PATRULLA	I	16
JEFE DE PROYECTOS	I	40
" "	II	42
JEFE DE PRESUPUESTO	I	37
" "	II	39
JEFE DE PRENSA	I	43
JEFE DE RENTAS	I	35
JUEZ DE RENTAS	I	40
LIQUIDADORES	I	20
"	II	27
"	III	28
MECANICO	I	10
"	II	14
MECANOGRAFAS	I	12
"	II	13
"	III	15
MENSAJERO	I	09
MEDICO JEFE	I	25
" "	II	28
" "	III	37

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS.</u> -	<u>NIVEL.</u> -	<u>GRADO.</u> -
MEDICO LEGISTA	I	37
MEDICO ESPECIALISTA	I	33
MEDICO GENERAL	I	25
MEDICO RURAL	I	21
MEDICO VETERINARIO	I	28
NOTIFICADOR	I	09
NUTRICIONISTA	I	25
OFICIALES	I	12
"	II	15
OFICINISTAS	I	14
"	II	16
OPERARIOS	I	01
"	II	03
"	III	06
PERITOS	I	09
PRACTICOS AGRICOLAS	I	04
" "	II	06
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	39
" "	III	44
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	33
" "	II	35
" "	III	37
" "	IV	38
RECEPCIONISTA	I	28
"	II	32
PROMOTORES	I	07
"	II	09
"	III	11
PROMOTORES CULTURALES	I	20
PSICOLOGO	I	33
RADICADORES	I	08
"	II	10

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

<u>CARGOS.-</u>	<u>NIVEL.-</u>	<u>GRADO.-</u>
SOCIOLOGA	I	33
ECONOMA	I	29
"	II	33
SECRETARIA EJECUTIVA	I	37
" "	II	39
SECRETARIA MECANOGRAFA	I	28
" "	II	30
" "	III	33
SECRETARIOS DE DESPACHO	I	54
SECRETARIO PRIVADO	I	54
SUB-COMANDANTE	I	31
SUB-SECRETARIO	I	44
SUB-TESORERO	I	44
SUPERVISORES	-	54
SUSTANCIADORES	I	11
TECNICOS	I	20
"	II	24
"	III	28
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	I	28
" "	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	I	28
" "	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	I	32
" "	II	34
TECNICOS EN SISTEMATIZACION DE DATOS	I	28
" "	II	30
TECNICOS EN PRESUPUESTO	I	23
" "	II	27
" "	III	31
TECNICOS EN CONTABILIDAD	I	23
" "	II	27
" "	III	31
TECNICOS EN ESTADISTICA	I	26
" "	II	30
TENIENTES	I	11
TESORERO	I	54
TOPOGRAFO	I	29

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

<u>CARGOS.</u> -	<u>NIVEL.</u> -	<u>GRADO.</u> -
TOPOGRAFO	II	33
TRABAJADORA SOCIAL	I	15
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	15
" "	II	17
RECAUDADOR DE FONDOS ESPECIALES	I	35
RECAUDADORES	I	15
VACUNADORES	I	03
VISITADORES DE ALCALDES	I	30
ZOOTECNISTA	I	12

PARAGRAFO:- Las escalas salariales de los trabajadores oficiales se fijarán por la convención Colectiva de trabajo.-

ARTICULO 17o.-DE LAS NOMENCLATURAS DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector descentralizado será la siguiente:

<u>CARGOS.</u> -	<u>NIVEL.</u> -	<u>GRADO.</u> -
ADMINISTRADOR	-	39
AGENTE DE TRANSITO	I	14
" "	II	16
ALMACENISTA	I	30
" "	II	33
ARCHIVERO	I	11
" "	II	13
ANALISTA DE PERSONAL	I	28
" "	II	30
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	37

Handwritten signature

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS.-</u>	<u>NIVEL.-</u>	<u>GRADO.-</u>
ASESOR TECNICO	-	29
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	18
" "	III	21
AUDITOR ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	17
" "	III	20
AUDITOR INTERNO	-	35
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	07
" " "	II	09
" " "	III	10
" " "	IV	12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	08
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	I	06
" "	II	09
AUXILIAR DE ESTADISTICA	I	22
" "	II	24
AUXILIAR DE CERTIFICACION	I	11
" "	II	13
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	05
" "	II	06
" "	III	07
BODEGUERO	I	13
" "	II	15
CAJERO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
CAJERO PAGADOR	-	43
CELADORES	I	05
" "	II	07
CONDUCTORES	I	07
" "	II	10
COORDINADOR DE EVENTOS	-	29
DIBUJANTE	I	10

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ". -

<u>CARGOS.</u> -	<u>NIVEL.</u> -	<u>GRADO.</u> -
DIBUJANTE	II	14
ENFERMERAS	I	14
"	II	16
FISCALES	I	09
"	II	10
GERENTES DE DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		49
INSPECTORES	I	07
"	II	10
"	III	14
AUXILIARES DE SERVICIOS ESPECIALES	I	13
INSPECTORES DE RENTAS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
JEFE DE DIVISION	II	35
" "	III	36
JEFES DE OFICINA	I	36
" "	II	40
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
JEFE DE PASE		28
JEFE DE PATRULLAS		28
JEFE DE PLACAS		28
JEFE DE RENTAS		28
LIQUIDADOR	I	26
"	II	29
MECANOGRAFAS	I	11
"	II	13
"	III	15
MEDICO GENERAL		29
MEDICO LEGISTA		29
MEDICO VETERINARIO		25
OFICINISTA	I	23

.l.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS.-</u>	<u>NIVEL.-</u>	<u>GRADO.-</u>
OFICINISTA	II	25
"	III	27
OPERADOR	I	05
PAGADOR DE PREMIOS	-	29
PERITOS	-	25
PRENSISTA	-	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	28
" "	II	30
" "	III	33
PROMOTOR	I	07
"	II	09
QUIMICO FARMACEUTA	-	37
RADIO- OPERADOR	-	21
RECEPCIONISTA	I	06
"	II	09
"	III	10
REVISOR FISCAL	-	38
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
SECRETARIA EJECUTIVA	I	29
" "	II	33
" "	III	37
SECRETARIA GENERAL	-	39
SECRETARIA MECANOGRAFA	I	23
" "	II	25
SUB-GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLE- CIMENTOS PUBLICOS	-	37
SUB-JEFE	I	40
"	II	42
SUPERVISORES	I	20

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

<u>CARGOS.-</u>	<u>NIVEL.-</u>	<u>GRADO.-</u>
SUPERVISORES	II	22
"	III	25
TESORERO	-	37
TECNICO ADMINISTRATIVO	I	28
" "	II	30
" "	III	34
TECNICO DE CONTABILIDAD	I	28
" "	II	32
TECNICO EN PRESUPUESTO	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PLANEACION	I	28
" "	II	29
TRABAJADORA SOCIAL	I	14
" "	II	16
VISITADORES	I	27
"	II	29
"	III	31

W

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

ARTICULO 18o.- DE LA FIJACION DE LA PLANTA DE PERSONAL.-

Corresponde al - Gobernador de acuerdo con las facultades contenidas en el Artículo 12 de la Ley 3a. de 1.986 y Artículo 232 del Decreto 1222 de 1.986, fijar con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la planta de cargos de cada una de las dependencias de la Administración central, asignarle las funciones y fijarle las remuneraciones.

Esta facultad en las entidades descentralizadas corresponderá a la Junta Directiva, a iniciativa del Gerente y debe ser aprobada por el Gobierno Departamental. (Artículo 305 Decreto Ley 1222 - de 1.986).

PARAGRAFO:- En el Decreto de planta de cargos debe constar - con toda exactitud el número de plazas que existen en cada dependencia y el valor mensual de remuneración correspondiente,-

ARTICULO 19o.- DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.- El Gobernador pro-

veerá los cargos nombrando las personas que deban desempeñarlos e incorporando a las plantas que expidan al personal que viene vinculado a la Administración. En los Decretos y Resoluciones de nombramiento e incorporación se indicará con claridad para qué cargo se nombra la persona, el oficio que le corresponda y la dependencia a la cual queda adscrito, la categoría y la remuneración correspondiente.

ARTICULO 20o.- Corresponde a los Gerentes de las entidades descentralizadas proveer los cargos contemplados en las respectivas plantas de personal con sujeción a lo ordenado en el Artículo anterior y sus estatutos internos.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 21o.- DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.- Los em
pleos
correspondientes al nivel Ejecutivo y Profesional tendrán gastos de representación mensual en la cuantía, que para cada denominación, se determine el Decreto Especial del Gobernador.-

ARTICULO 22o.- DE LOS VIATICOS.- Los empleados oficiales del Departamento que de
ban viajar fuera del Departamento en comi
sión de servicios tendrán derecho al reco
nocimiento y pago de viáticos.

ARTICULO 23o.- FIJACION DE VIATICOS.- A partir de la Vi--
gencia de la pre--
sente Ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados ofi
ciales y/o públicos del Departamento, que deban cumplir con misión de servicio fuera del Departamento:

<u>REMUNERACION MENSUAL</u>	<u>VIATICOS DIARIOS</u>
Hasta \$ 40.000,00	20% del sueldo
Más de \$ 40.000,00 menos de \$ 80.000,00	15% del sueldo
De \$ 80.000,00 a \$150.000,00	13% del sueldo
De \$150.001,00 a \$250.000,00	11% del sueldo
De \$250.001,00 en adelante	10% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, excluído - el territorial del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas Directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisiona-

./.


" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

do, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.-

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del Territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

La Fijación del viático para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador.

ARTICULO 24o.- GASTOS DE TRANSPORTE.- Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país ó en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO 25o.- GASTOS DE MOVILIZACION.- Los empleados Oficiales y/ó Públicos del Departamento, que por razones

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

del servicio del servicio deban movilizarse permanentemente de su sitio de trabajo a otros lugares, dentro de la jurisdicción, tendrán derecho a un auxilio para gastos de movilización cuyo monto será reglamentado mediante Resolución del Gobernador. En ningún caso este auxilio constituirá factor de salario.

ARTICULO 26o.- LOS SUPERNUMERARIOS.- Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización especial del Gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por períodos superiores.

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidos en la presente Ordenanza, según las funciones que deban desarrollarse.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DES-CENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 27o.- CONFORMACION Y REFORMA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL.- El Departamento y sus entidades descentralizadas tendrán la planta de personal necesaria para desarrollar cada uno de sus programas presupuestales, de acuerdo con sus funciones y estructura orgánica y con sujeción a las siguientes reglas:

- a.-) La creación de empleos deberá ajustarse a las normas sobre clasificación y nomenclatura de cargos fijados por esta Ordenanza, al manual de requisitos mínimos expedidos por el Gobierno y al manual descriptivo de empleos de cada organismo.
- b.-) Ningún empleo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la Constitución la Ley, las Ordenanzas o el manual descriptivo de la entidad para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en las escalas salariales fijadas en la presente Ordenanza.
- c.-) La conformación y reforma de las plantas de personal se hará mediante Decreto que llevará las firmas del Gobernador, el respectivo Secretario y el Secretario de Hacienda, como certificación de que existe apropiación presupuestal para cubrir su costo.
- d.-) Todos los empleos de la entidad deberán estar comprendido en la planta de personal.

ARTICULO 28o.- EFECTOS FISCALES DE LOS DECRETOS DE PLANTAS DE PERSONAL.- Salvo disposición legal expresa, los Decretos que fijen o modifi

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DES CENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

quen plantas de personal no podrán tener efectos fiscales retroactivos tampoco los tendrán las posesiones.

ARTICULO 29o.- MOVIMIENTO DE PERSONAL CON OCASION DE LA REFORMA EN LA PLANTA.- La incorporación de los empleados a los nuevos cargos establecidos en ella siempre que se reforma total o parcialmente la planta de un organismo, se hará de la siguiente forma:

- 1.- No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del Acta de posesión.
 - a.-) Cuando los nuevos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado y tengan por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.
 - b.-) Cuando los nuevos cargos sólo se distinguan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenados por Ordenanzas, y
 - c.-) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero por su desempeño se exijan los mismos requisitos, en este caso, la incorporación se tomará como traslado.
- 2.- La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:
 - a.-) cuando se haya dispuesto la supresión de cargos fijados en la planta anterior y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NO MENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DES CENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b.-) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos - de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar dem~~ejor~~amiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

ARTICULO 30o.- DISPOSICIONES VARIAS.- Los trabajadores Oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.

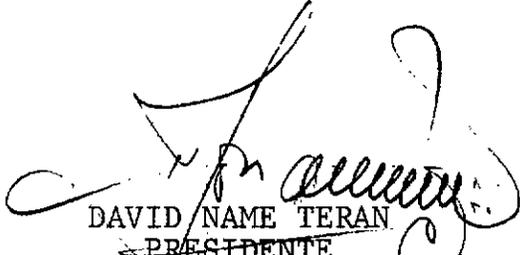
ARTICULO 31o.- EL GOBERNADOR del Departamento queda facultado por el término de Noventa (90) días para dictar reglamento en materia de personal, reclasificar, nivelar los empleados por su profesionalidad, tiempo y su servicio y cumplimiento. Determinar la categoría y la nomenclatura de los cargos no contemplados en la presente Ordenanza.

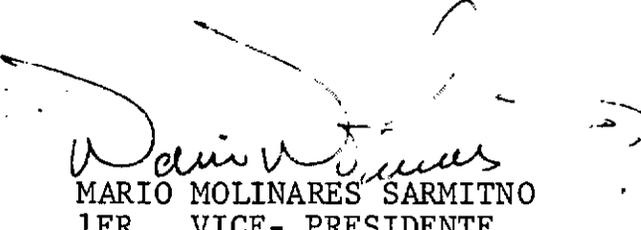
ARTICULO 32o.- Para la implantación de la nueva denominación, - clasificación y remuneración de planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigentes a la aprobación de la presente Ordenanza.

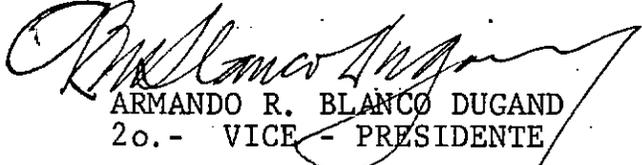
ARTICULO 33o.- La presente Ordenanza rige desde su sanción y Publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de
de Mil Novecientos


DAVID NAME TERAN
PRESIDENTE

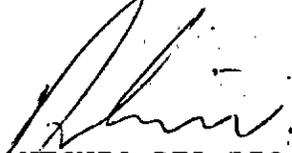

MARIO MOLINARES SARMITNO
1ER. VICE- PRESIDENTE.

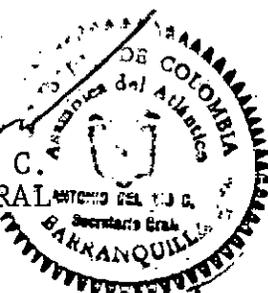

ARMANDO R. BLANCO DUGAND
2o.- VICE - PRESIDENTE


ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

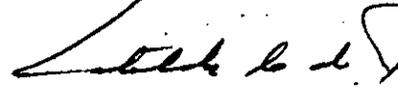


Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates Reglamentarios así:
Primer Debate, Octubre 1o. de 1.989.-
Segundo Debate, Octubre 24. de 1.989.-
Tercer Debate, Octubre 26. de 1.989.-


ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Noviembre 14 de 1989. Pa
sa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.


MATILDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO.- Barranquilla, Noviembre quince (15)
de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

EDGARDO F. SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

Barranquilla, Octubre 24 de 1.989

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
La Ciudad.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
oct 24/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
oct 26/89

REF: - Exposición de Motivos al Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DES--CENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

Se nos encomendó el estudio del Proyecto de la referencia para su discusión y dar Informe de Comisión para abrir Segundo Debate.-

En su parte legal, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 187, Numeral 5o. determina que corresponde a las Asambleas determinar las Escalas de Remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. Esto en concordancia con la Ley 3a. de 1.986 en su Artículo 12, y el Decreto 1222 de 1.986 en su artículo 232.-

El Código Fiscal del Departamento en su artículo 87, Numeral 5o., ordena tramitar el Proyecto de Ordenanza debidamente separado, el cual se expedirá con anterioridad al proyecto de presupuesto; en consecuencia el proyecto en mención, cumple con todas las normas legales, de la competencia.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

"

En su articulado ordena todo lo pertinente, objeto, aplicación, clasificación, remuneración, escala salarial de los distintos niveles de la administración central y entidades descentralizadas.-

Contempla también el proyecto, la fijación de la planta personal, con la sujeción a las Leyes y Decretos que autorizan al señor Gobernador para hacerlo.-

Por último, el Proyecto ordena en su Artículo 31, facultar al Gobernador por seis (6) meses, para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contempladas en el presente Proyecto.

La Comisión propone una adición en el sentido de ascender a aquellos empleados que merezcan su profesionalidad, cumplimiento y tiempo de servicio.-

Por todas estas consideraciones la Comisión propone: abrirle segundo Debate al Proyecto en mención.-

De ustedes atentamente, Vuestra Comisión.

A. M. Mercado M.
ADALBERTO MERCADO MORALES

GUSTAVO ALVAREZ CABARCAS

Armando Blanco Bugand
ARMANDO BLANCO BUGAND

ORLANDO ABELLO MARTINEZ ABRICIO

Alvaro Varona
ALVARO VARONA

Mario Molinares Sarmiento
MARIO MOLINARES SARMIENTO.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Signature]

*aprobado 2 D.
24 de Oct. 1989*

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y -- DESCENTRALIZADA Y SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A DICHOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/89

MODIFICACION AL ARTICULO 31.-

El Gobernador del Departamento queda facultado por el término de NOVENTA (90) días para dictar reglamento en materia de personal, reclasificar, nivelar los empleados por su profesionalidad, tiempo y su servicio y cumplimiento.

Determinar la categoría y la nomenclatura de los cargos no contemplados.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/89

"MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA Y SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION"

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

A consideración de Ustedes y en cumplimiento de Facultades Constitucionales y Legales, estamos presentando a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los cargos de la Administración Central y Descentralizada y se fija la escala de remuneración correspondiente a dichos empleos como manifestamos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos próxima vigencia, el Gobierno Departamental incrementó los sueldos en un 20% excluyendo los trabajadores oficiales cuya asignación se fijará por la Convención Colectiva de Trabajo.

Este Proyecto que estoy remitiendo encuentra respaldo Legal en la Constitución, en el Decreto 1222 de 1.986 y Decreto 2407 de 1.981.

Esperamos que la Honorable Asamblea le dé el estudio necesario y la aprobación respectiva.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 29/89

EDGARDO SALES SALES Gobernador

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 29/89

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 29/89

Aprobado 1º D.

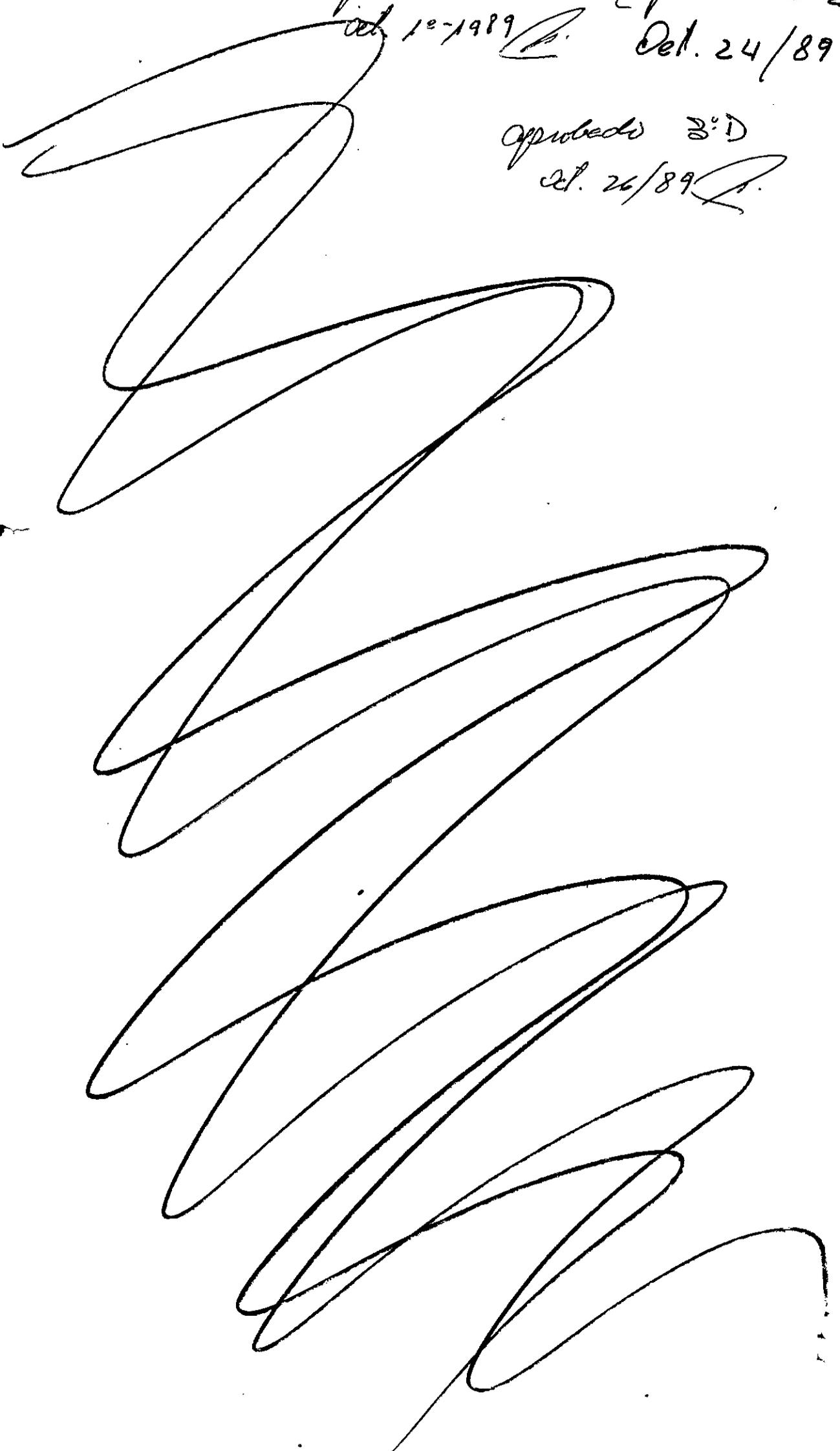
Oct. 1º-1989

Aprobado 2º D.

Oct. 24/89

Aprobado 3º D.

Oct. 26/89



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
1º de Febrero 1989

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
1º de Febrero 1989

ORDENANZA N° _____

"Por el cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los cargos de la administración Central y Descentralizada y se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de las Facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (Código del Régimen Departamental),

ORDENA :

ARTICULO 1º: DEL OBJETO._ La denominación, clasificación y remuneración de los cargos que componen las diversas dependencias de la Administración Central Departamental y sus entidades descentralizadas, deben regirse estrictamente por lo dispuesto en la presente Ordenanza. Se exceptúa de esta clasificación el personal docente, el Servicio Seccional de Salud, la Contraloría Departamental, los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental y la planta de empleados de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 2º: CAMPO DE APLICACION._ El sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración de cargos que se establece aquí, regirá para los empleados oficiales que desempeñan las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Departamental y de sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 3º: NOCION DE EMPLEO._ Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades asignadas por acto legal o autoridad competente que han de ser atendidos por una persona natural.

ARTICULO 4º: DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS._ Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño, los empleos de la Administración Central

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
1º de Febrero 1989



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Cet 19/89
[Signature]

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Cet 19/89
[Signature]

y sus entidades descentralizadas se clasifican en los siguientes niveles:

- EJECUTIVO
- PROFESIONAL
- TECNICO
- ADMINISTRATIVO y
- OPERATIVO.

ARTICULO 5°: DEL NIVEL EJECUTIVO._ Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la dirección, planeación, coordinación y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas de la Administración.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Cet 19/89
[Signature]

ARTICULO 6°: DEL NIVEL PROFESIONAL._ Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional reconocida por la Ley.

ARTICULO 7°: DEL NIVEL TECNICO._ Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de conocimientos y procedimientos específicos y aptitudes adquiridos con anterioridad de ejercicio del cargo.

ARTICULO 8°: DEL NIVEL ADMINISTRATIVO._ Comprende los empleos cuyas funciones se relacionan con el ejercicio de actividades complementarias de las tareas de los niveles superiores o de la supervisión de grupos de trabajo.

ARTICULO 9°: DEL NIVEL OPERATIVO._ Comprende los empleos cuyas funciones consisten principalmente en la realización de actividades materiales o de ejecución simple.

ARTICULO 10°: CLASE DE PUESTOS._ Está constituida por un conjunto de puestos sustancialmente similares en sus tareas, deberes y funciones, identificados con el mismo título, remunerados dentro de la misma escala de sueldos y que requieren, de las personas que lo desempeñan, las mismas condiciones de idoneidad. La clase puede estar constituida por uno ó más puestos.

Ejemplo:

- SECRETARIA I
- SECRETARIA II



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 14 / 1919

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 14 / 1919

ARTICULO 11°: SERIE.-Es un grupo de clase de caracteristicas generales, diferenciadas entre sí por el grado de dificultad, responsabilidad y remuneración correspondientes.

Ejemplos:

ARCHIVISTA	I
ARCHIVISTA	II
ANALISTA DE PERSONAL	I
ANALISTA DE PERSONAL	II
RELACIONISTA PUBLICO	I
RELACIONISTA PUBLICO	II

ARTICULO 12°: DE LA REMUNERACION.- A cada uno de los niveles corresponde una nomenclatura específica y una escala de salario independiente.

La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones, responsabilidades y de los requisitos exigidos para su ejercicio, según la denominación y grado establecido en la nomenclatura y escala del respectivo nivel.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 16 / 1919

ARTICULO 13°: GRADO.- Es el número de orden que indica la asignación mensual de un empleo dentro de una escala progresiva y según la complejidad inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 14°: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.- Establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

<u>ESCALA</u>	<u>SALARIO</u>
01	34.560,00
02	35.597,00
03	37.440,00
04	37.764,00
05	38.898,00
06	40.063,00
07	41.264,00
08	42.509,00
09	43.778,00
10	45.101,00
11	46.448,00
12	47.693,00
13	49.283,00



71

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/99

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/99

EN LA SESION DEL DIA
Oct 26/99

ESCALA

SALARIO

14	50.752,00
15	52.272,00
16	53.844,00
17	56.333,00
18	57.197,00
19	58.838,00
20	60.600,00
21	62.381,00
22	64.282,00
23	66.182,00
24	68.221,00
25	70.330,00
26	72.749,00
27	75.686,00
28	78.624,00
29	81.907,00
30	85.190,00
31	88.560,00
32	92.102,00
33	95.904,00
34	99.654,00
35	103.680,00
36	107.741,00
37	112.096,00
38	115.200,00
39	121.236,00
40	126.144,00
41	131.120,00
42	136.339,00
43	141.696,00
44	147.398,00
45	153.274,00
46	159.494,00
47	165.888,00
48	171.072,00
49	179.366,00
50	186.624,00
51	194.054,00
52	202.550,00
53	209.779,00
54	216.000,00
55	288.000,00

ARTICULO 15°: DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.- Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por niugún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct 14/89
[Signature]

ORDENANZA N° _____

tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ARTICULO 16°:

DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector central será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ABOGADO	I	35
ABOGADO	II	37
ABOGADO	III	40
ABOGADOS ESPECIALIZADOS	I	43
ABOGADOS ESPECIALIZADOS	II	44
ADMINISTRADOR DE VIVERO	I	05
ADMINISTRADOR CASA TALLER PARA MENORES	II	29
ADMINISTRADOR DE ANCIANATOS	I	28
" "	II	29
ADMINISTRADOR PALACIO DPTAL.	I	37
AGENTES DE TRANSITO	I	14
ALMACENISTA	I	10
ALMACENISTA	I	10
ANALISTA DE PERSONAL	I	20
ANALISTA DE PRESUPUESTO	I	20
ANALISTA DE CONTABILIDAD	I	20
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	09
" "	III	11
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	I	19
" "	II	22
" "	III	25
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	I	06
" " "	II	08
" " "	III	10
AUXILIAR DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	I	13
" "	II	15
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	03
ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	I	27
BIBLIOTECOLOGO	I	28
CAJERO	I	22
"	II	23
"	III	28
CALIGRAFO	I	11
COORDINADOR DE SISTEMAS	I	15
COMANDANTE DE RESGUARDO	I	34
CONTADOR	I	30
"	II	33
"	III	42

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct 24/89
[Signature]



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 17/1/79
[Signature]

ORDENANZA N° _____

CARGOS

NIVEL GRADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 22/1/79
[Signature]

COORDINADOR DE EVENTOS	I	29
CHOFER MECANICO	I	20
CHOFER	I	06
"	II	10
"	III	14
DIRECTORES DE OFICINA ESPECIALIZADA	I	35
" " "	II	39
DIRECTOR DE PROTOCOLO	I	44
DIRECTOR DEPARTAMENTO LEGAL	I	44
DIRECTOR BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	I	40
ENFERMERAS	I	08
"	II	10
ESTAMPILLADORES	I	03
"	II	06
EXPEDIDOR DE CHEQUE	I	24
"	II	28
EXPERTO AGROPECUARIO	I	20
FISCAL DE IMPUESTOS	I	20
GERENTES O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	I	54
FONOAUDIOLOGO	I	33
GOBERNADOR	-	55
GUARDAS DE RENTAS	I	04
" "	II	06
HABILITADO PAGADOR	I	30
" "	II	34
" "	III	39
HABILITADO PAGADOR FONDOS ESPECIALES	I	42
INJERTADOR	I	04
INSPECTOR DE OBRAS	I	15
" "	II	28
INSPECTOR DE RENTAS	I	30
INSPECTOR DE CARRETERAS	I	12
DIBUJANTES	I	14
JEFE DE DIVISION	I	37
" "	II	39
" "	III	41
" "	IV	44
JEFE DE GRUPO	I	24
" "	II	25
" "	III	26
JEFE DE SECCION	I	30
" "	II	33
" "	III	37
" "	IV	40
JEFE DE PATRULLA	I	16
JEFE DE PROYECTOS	I	40
" "	II	42
JEFE DE PRESUPUESTO	I	37
" "	II	39
JEFE DE PRENSA	I	43
JEFE DE RENTAS	I	35
JUEZ DE RENTAS	I	40

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 26/1/79
[Signature]



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 19 / 89
[Signature]

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 24 / 89
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 26 / 89
[Signature]

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
LIQUIDADORES	I	20
"	II	27
"	III	28
MECANICO	I	10
"	II	14
MECANOGRAFAS	I	12
"	II	13
"	III	15
MENSAJERO	I	09
MEDICO JEFE	I	25
" "	II	28
" "	III	37
MEDICO LEGISTA	I	37
MEDICO ESPECIALISTA	I	33
MEDICO GENERAL	I	25
MEDICO RURAL	I	21
MEDICO VETERINARIO	I	28
NOTIFICADOR	I	09
NUTRICIONISTA	I	25
OFICIALES	I	12
"	II	15
OFICINISTAS	I	14
"	II	16
OPERARIOS	I	01
"	II	03
"	III	06
PERITOS	I	09
PRACTICOS AGRICOLAS	I	04
"	II	06
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	39
" "	III	44
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	33
" "	II	35
" "	III	37
" "	IV	38
RECEPCIONISTA	I	28
"	II	32
PROMOTORES	I	07
"	II	09
"	III	11
PROMOTORES CULTURALES	I	20
PSICOLOGO	I	33
RADICADORES	I	08
"	II	10
SOCIOLOGA	I	33
ECONOMA	I	29
"	II	33
SECRETARIA EJECUTIVA	I	37
" "	II	39
SECRETARIA MECANOGRFA	I	28
" "	II	30
" "	III	33



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 18/9/89
[Signature]

ROBADO
 EN L

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 18/9/89
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceef 18/9/89
[Signature]

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
SECRETARIOS DE DESPACHO	I	54
SECRETARIO PRIVADO	I	54
SUB-COMANDANTE	I	31
SUB-SECRETARIO	I	44
SUB-TESORERO	I	44
SUPERVISORES	-	54
SUSTANCIADORES	I	11
TECNICOS	I	20
"	II	24
"	III	28
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	I	28
"	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION DE PERSONAL	I	28
"	II	30
TECNICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	I	32
"	II	34
TECNICOS EN SISTEMATIZACION DE DATOS	I	28
"	II	30
TECNICOS EN PRESUPUESTO	I	23
"	II	27
"	III	31
TECNICOS EN CONTABILIDAD	I	23
"	II	27
"	III	31
TECNICOS EN ESTADISTICA	I	26
"	II	30
TENIENTES	I	11
TESORERO	I	54
TOPOGRAFO	I	29
"	II	33
TRABAJADORA SOCIAL	I	15
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	15
"	II	17
RECAUDADOR DE FONDOS ESPECIALES	I	35
RECAUDADORES	I	15
VACUNADORES	I	03
VISITADORES DE ALCALDES	I	30
ZOOTECNISTA	I	12

PARAGRAFO: Las escalas salariales de los trabajadores oficiales se fijarán por la convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 17: DE LAS NOMENCLATURAS DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO.- La nomenclatura y categoría de los empleos del sector descentralizado será la siguiente:

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
ADMINISTRADOR	-	39

[Circular stamp with signature]

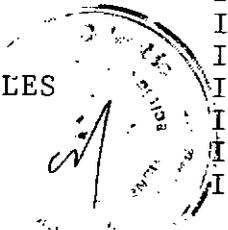
APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ce 26/1/99
[Signature]

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ce 26/1/99
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ce 26/1/99
[Signature]

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
AGENTE DE TRANSITO	I	14
" "	II	16
ALMACENISTA	I	30
" "	II	33
ARCHIVERO	I	11
" "	II	13
ANALISTA DE PERSONAL	I	28
" "	II	30
ASESOR JURIDICO	I	35
" "	II	37
ASESOR TECNICO	-	29
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	18
" "	III	21
AUDITOR ADMINISTRATIVO	I	15
" "	II	17
" "	III	20
AUDITOR INTERNO	-	35
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	I	07
" " "	II	09
" " "	III	10
" " "	IV	12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I	07
" "	II	08
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	I	06
" "	II	09
AUXILIAR DE ESTADISTICA	I	22
" "	II	24
AUXILIAR DE CERTIFICACION	I	11
" "	II	13
AYUDANTE DE ENFERMERIA	I	05
" "	II	06
" "	III	07
BODEGUERO	I	13
" "	II	15
CAJERO	I	22
" "	II	25
" "	III	28
CAJERO PAGADOR	-	43
CELADORES	I	05
" "	II	07
CONDUCTORES	I	07
" "	II	10
COORDINADOR DE EVENTOS	-	29
DIBUJANTE	I	10
" "	II	14
ENFERMERAS	I	14
" "	II	16
FISCALES	I	09
" "	II	10
GERENTES DE DIRECTORES DE ESTABLECI- MIENTOS PUBLICOS INSPECTORES	=	49
INSPECTORES	I	07
" "	II	10
" "	III	14
AUXILIARES DE SERVICIOS ESPECIALES	I	13
INSPECTORES DE RENTAS	I	14
" "	II	16
" "	III	18



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct 19 1979
[Signature]

77
PRIME
ION U

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24 1979
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 26 1979
[Signature]

<u>CARGOS</u>	<u>NIVEL</u>	<u>GRADO</u>
JEFE DE DIVISION	II	35
" "	III	36
JEFES DE OFICINA	I	36
" "	II	40
JEFE DE SECCION	I	28
" "	II	30
JEFE DE PASE	-	28
JEFE DE PATRULLAS	-	28
JEFE DE PLACAS	-	28
JEFE DE RENTAS	-	28
LIQUIDADOR	I	26
" "	II	29
MECANOGRAFAS	I	11
" "	II	13
" "	III	15
MEDICO GENERAL	-	29
MEDICO LEGISTA	-	29
MEDICO VETERINARIO	-	25
OFICINISTA	I	23
" "	II	25
" "	III	27
OPERADOR	I	05
PAGADOR DE PREMIOS	-	29
PERITOS	-	25
PRENSISTA	-	13
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	I	35
" "	II	37
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	I	28
" "	II	30
" "	III	33
PROMOTOR	I	07
" "	II	09
QUIMICO FARMACEUTA	-	37
RADIOOPERADOR	-	21
RECEPCIONISTA	I	06
" "	II	09
" "	III	10
REVISOR FISCAL	-	38
REVISOR DE DOCUMENTOS	I	14
" "	II	16
" "	III	18
SECRETARIA EJECUTIVA	I	29
" "	II	33
" "	III	37
SECRETARIA GENERAL	-	39
SECRETARIA MECANOGRAFA	I	23
" "	II	25
SUBGERENTES O DIRECTORES DE ESTABLE- CIMIENTOS PUBLICOS	-	37
SUB-JEFE	I	40
" "	II	42
SUPERVISORES	I	20
" "	II	22
" "	III	25

[Signature]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ces 25/1/99
[Signature]

R DE
 EL DI

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ces 25/1/99
[Signature]

CARGOS

NIVEL GRADO

TESORERO	-	37
TECNICO ADMINISTRATIVO	I	28
" "	II	30
" "	III	34
TECNICO EN CONTABILIDAD	I	28
" "	II	32
TECNICO EN PRESUPUESTO	I	28
" "	II	32
TECNICO DE PLANEACION	I	28
" "	II	29
TRABAJADORA SOCIAL	I	14
" "	II	16
VISITADORES	I	27
" "	II	29
" "	III	31



APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ces 25/1/99
[Signature]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 10/89
[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/89
[Signature]

ORDENANZA N° _____

ARTICULO 18°: DE LA FIJACION DE LA PLANTA DE PERSONAL.-

Corresponde al Gobernador de acuerdo con las facultades contenidas en el Artículo 12 de la Ley 3a. de 1.986 y Artículo 232 del Decreto 1222 de 1.986, fijar con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la planta de cargos de cada una de las dependencias de la Administración central, asignarle las funciones y fijarle las remuneraciones.

Esta facultad en las entidades descentralizadas corresponderá a la Junta Directiva, a iniciativa del Gerente y debe ser aprobada por el Gobierno Departamental (Artículo 305 Decreto Ley 1222 de 1.986).

PARAGRAFO: En el Decreto de planta de cargos debe constar con toda exactitud el número de plazas que existen en cada dependencia y el valor mensual de remuneración correspondiente.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 26/89
[Signature]

ARTICULO 19°: DE LA PROVISION DE LOS CARGOS.- El Gobernador pro-

veerá los cargos nombrando las personas que deban desempeñarlos e incorporando a las plantas que expidan al personal que viene vinculado a la Administración. En los Decretos y Resoluciones de nombramiento e incorporación se indicará con claridad para que cargo se nombra la persona, el oficio que le corresponda y la dependencia a la cual queda adscrito, la categoría y la remuneración correspondiente.

ARTICULO 20°: Corresponde a los Gerentes de las entidades descentralizadas proveer los cargos contemplados en las respectivas plantas de personal con sujeción a lo ordenado en el Artículo anterior y sus estatutos internos.

ARTICULO 21°: DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.- Los empleos co-

rrespondientes al nivel Ejecutivo y Profesional tendrán gastos de representación mensual en la cuantía, que para cada denominación, se determine el Decreto Especial del Gobernador.

ARTICULO 22°: DE LOS VIATICOS.- Los empleados oficiales del Departamento que

deban viajar fuera del Departamento en comisión de servicios tendrán derecho

[Handwritten mark]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 19/89
[Signature]

ORDENANZA N° *710 Píatico*

al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTICULO 23°: FIJACION DE VIATICOS.- A partir de la Vigencia de la presente Ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales del Departamento, que deban cumplir con misión de servicio fuera del Departamento:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/89
[Signature]

REMUNERACION MENSUAL		VIATICOS DIARIOS
Hasta	\$ 40.000,00	20% del Sueldo
Más de	\$ 40.000,00 menos de \$ 80.000,00	15% del Sueldo
De	\$ 80.000,00 a \$ 150.000,00	13% del Sueldo
De	\$ 150.001,00 a \$ 250.000,00	11% del Sueldo
De	\$ 250.001,00 en adelante	10% del Sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, excluído el territorial del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas Directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del Territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50% del valor fijado).

La fijación del viático para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador.

ARTICULO 24°: GASTOS DE TRANSPORTE.- Los empleados del Departamento que

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 26/89
[Signature]

[Signature]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 17/89
[Signature]

APROBADO
 EN

ORDENANZA N° _____

deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país ó en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

16 Batic

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 17/89
[Signature]

ARTICULO 25°: GASTOS DE MOVILIZACION.- Los empleados Oficiales del Departamento, que por razones del servicio deban movilizarse permanentemente de su sitio de trabajo a otros lugares, dentro de la jurisdicción, tendrán derecho a un auxilio para gastos de movilización cuyo monto será reglamentado mediante Resolución del Gobernador. En ningún caso este auxilio constituirá factor de salario.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct 30/89
[Signature]

ARTICULO 26°: LOS SUPERNUMERARIOS.- Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

En ningún caso la vinculación de un supernumerario excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización especial del Gobierno cuando se trate de actividades que por su naturaleza requieran personal transitorio por períodos superiores.

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidos en el presente Proyecto de Ordenanza, según las funciones que deban desarrollarse.

ARTICULO 27°: CONFORMACION Y REFORMA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL.-

El Departamento y sus entidades descentralizadas tendrán la planta de personal necesaria para desarrollar cada uno de sus programas presupuestales, de acuerdo con sus funciones

[Handwritten mark]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceet 16/19
[Signature]

ORDENANZA N° _____

y estructura orgánica y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La creación de empleos deberá ajustarse a las normas sobre clasificación y nomenclatura de cargos fijados por esta Ordenanza, al manual de requisitos mínimos expedidos por el Gobierno y al manual descriptivo de empleos de cada organismo.
- b) Ningún empleo podrá tener funciones generales distintas a las establecidas en la Constitución la Ley, las Ordenanzas o el manual descriptivo de la entidad para las diferentes clases de cargos, ni remuneración que no corresponda a la señalada en las escalas salariales fijadas en la presente Ordenanza.
- c) La conformación y reforma de las plantas de personal se hará mediante Decreto que llevará las firmas del Gobernador, el respectivo Secretario y el Secretario de Hacienda, como certificación de que existe apropiación presupuestal para cubrir su costo.
- d) Todos los empleos de la entidad deberán estar comprendido en la planta de personal.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceet 26/19
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceet 26/19
[Signature]

ARTICULO 28°: EFECTOS FISCALES DE LOS DECRETOS DE PLANTAS DE PERSONAL.- Salvo disposición legal expresa, los Decretos que fijen o modifiquen plantas de personal no podrán tener efectos fiscales retroactivos tampoco los tendrán las posesiones.

ARTICULO 29°: MOVIMIENTO DE PERSONAL CON OCASION DE LA REFORMA EN LA PLANTA.- La incorporación de los empleados a los nuevos cargos establecidos en ella siempre que se reforma total o parcialmente la planta de un organismo, se hará de la siguiente forma:

- 1. No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del Acta de posesión.
 - a) Cuando los nuevos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado y tengan por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.

[Handwritten mark]

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceep 19/19
[Signature]

O R D E N A N Z A N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceep 25/19
[Signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Ceep 26/19
[Signature]

- b) Cuando los nuevos cargos sólo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenados por Ordenanzas, y
- c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero por su desempeño se exijan los mismos requisitos, en este caso, la incorporación se tomará como traslado.

2. La incorporación se considerará como nuevo nombramiento o como ascenso y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:

- a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargo fijados en la planta anterior y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.
- b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.

ARTICULO 30°: DISPOSICIONES VARIAS.- Los trabajadores Oficiales de la Secretaría de Obras Públicas seguirán figurando con la denominación y clasificación salarial que tiene actualmente, hasta tanto sean incorporados a la nueva planta.

XARTICULO 31°: EL GOBERNADOR del Departamento queda facultado por el término de seis (6) meses para dictar reglamentos en materia de personal y determinar la nomenclatura y categoría de cargos no contemplados en el presente Proyecto de Ordenanza.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceef 14/1/99
[Signature]

ORDENANZA N° _____

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceef 26/1/99
[Signature]

ARTICULO 32°: Para la implantación de la nueva denominación, clasificación y remuneración de planta de cargos se asimilará en la forma más equilibrada posible al plan de cargos vigentes a la aprobación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 33°: La presente Ordenanza rige desde su sanción y Publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Ceef 26/1/99
[Signature]

EDGARDO SALES SALES
Gobernador

[Signature]
DONALDO MORALES ESCOBAR
Secretario de Hacienda

